



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que se recibió por parte del ejecutante, escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARRES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con **Nit. 860003020-1**, mediante apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con Nit 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No.57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. en contra de **WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARRES**, identificado con **CC. No.17.952.179**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52.629.785)** por concepto de saldo capital vencido y representados en el **PAGARÉ ÚNICO identificado con el sticker No. M026300105187603679600168465 en el que se judicializan las obligaciones No 9600168465 y No5000169369** de fecha tres (03) de febrero del año 2020, Mas, Los intereses corrientes causados desde el día veintiocho (28) de octubre del 2022, hasta el día diecinueve (19) de mayo del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUANTRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$664.657)** por concepto de saldo capital vencido y representados en el **PAGARE No. 026-5000-256644** de fecha siete (7) de abril del año 2010, Mas, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima



dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARRES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ ÚNICO identificado con el sticker No. M026300105187603679600168465 en el que se judicializan las obligaciones No 9600168465 y No5000169369:

- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52.629.785) por concepto de saldo capital vencido y representados en el PAGARÉ ÚNICO identificado con el sticker No. M026300105187603679600168465 en el que se judicializan las obligaciones No 9600168465 y No5000169369 de fecha tres (03) de febrero del año 2020, suscrito por el demandado.
- El valor de Los intereses corrientes causados desde el día veintiocho (28) de octubre del 2022, hasta el día diecinueve (19) de mayo del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El valor de los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 026-5000-256644:

- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUANTRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$664.657) por concepto de saldo capital vencido y representados en el PAGARE No. 026-5000-256644 de fecha siete (7) de abril del año 2010, suscrito por el demandado.
- intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa



máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo.

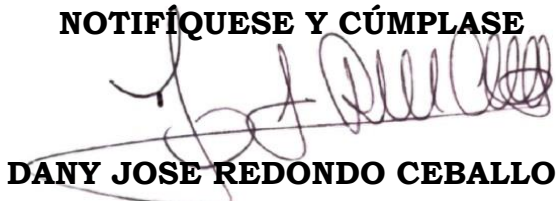
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con Nit 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez